



INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2021-00245**, promovido por el señor **PABLO FRANCISCO BUSTILLO WILCHES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PROTECCION, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., AFP PORVENIR S.A.-PENSIONES Y CESANTIAS**, las demandadas otorgaron contestación a la demanda, y se encuentra pendiente admitir la contestación al llamamiento en garantía presentado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de octubre de 2022.

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 2021-00245

DEMANDANTE: **PABLO FRANCISCO BUSTILLO WILCHES**

DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PROTECCION, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., AFP PORVENIR S.A.-PENSIONES Y CESANTIAS.**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se encuentra que obra contestación a la demanda por parte de las entidades **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PROTECCION, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y AFP PORVENIR S.A.-PENSIONES Y CESANTIAS**, las cuales por haber sido presentadas en termino, vía correo electrónico de este Despacho y cumplir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y de la SS, serán admitidas.

Igualmente se observa que el apoderado de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, presentó escrito de llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, la cual, una vez revisada, en aplicación del artículo 64 del C.G.P. en virtud de lo preceptuado en el artículo 145 del C.P.T S.S., que dice;

“Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho a saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.



El despacho observa que fue presentado de manera oportuna y reúne los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 25 del CPTSS, por lo cual se aceptará dicho llamamiento.

Ahora bien, en vista que la llamada en garantía contestó a la demanda y al llamamiento en garantía, antes de ser notificada por este despacho en virtud de lo establecido en la ley 2213 de 2022, se tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión el artículo 145 del C.P.T. y S.S. De igual manera, por encontrarse presentado en término y reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, será admitida la contestación a la demanda y al llamamiento.

Finalmente, este Juzgado resolverá fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y posiblemente 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las entidades **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PROTECCION, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** y **AFP PORVENIR S.A.- PENSIONES Y CESANTIAS,** por reunir sus contestaciones los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: ACEPTAR EL LLAMADO EN GARANTIA a la empresa **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TENGASE por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** conforme a lo expuesto en precedencia.

CUARTO: TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas por las demandadas y la llamada en garantía a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (05) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

JRO

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





SEXTO: FÍJESE la hora de las 02:00 PM del día viernes, 04 de noviembre de 2022, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 y posiblemente 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o LifeSize, en virtud de lo contemplado en la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la entidad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, al Dr. **OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.866.487 de Barranquilla, y con tarjeta profesional No. 300.858 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a la Dra. **KERSTY JULIETH SALAS SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.140.872.494 expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional 292.310 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOVENO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la entidad **PROTECCIÓN S.A.**, a la Dra. **GLORIA FLOREZ FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.697.939, expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 38.438 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

DECIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la entidad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al Dr. **OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.043.010.907 de Sabanalarga – Atlántico. T.P. No. 285.256 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

UNDECIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** al Dr. **ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.187.410, con tarjeta profesional No. 84.670 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ**

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd322c7f814a2b40ebc365f6f7c9f5c0e7a9819d16ea747362e88d90a74dc04**

Documento generado en 18/10/2022 04:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el N.º: 2020-00017, promovido por **MARIA CENOVIA RIAÑO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la señora **XILENA DEL CARMEN GAMARRA PEREZ**, la entidad demandada aportó contestación a la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de octubre de 2022.

El secretario
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2020-00017-00.
DEMANDANTE: **MARIA CENOVIA RIAÑO**.
DEMANDADO: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., XILENA DEL CARMEN GAMARRA PEREZ.**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se encuentra que obra contestación a la demanda por parte de la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la cual, por haber sido presentada en término, vía correo electrónico de este Despacho y cumplir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y de la SS, será admitida, así como se procederá a programar fecha de audiencia.

De igual forma se allega al correo institucional de este despacho poder de la demandante a la abogada **SABRINA PALMERA DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.004.351.417, portadora de la tarjeta profesional No. 347.987 del C.S. de la J., por lo que el despacho procederá a reconocerle personería a la profesional del derecho en mención.

Por otra parte, se notificó a la señora Xilena Del Carmen Gamarra Pérez, a la dirección de correo electrónico xilegamarra.perez@gmail.com, el 17 de febrero de 2022, sin embargo, no procedió a contestar la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas por la demandada a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada señora **XILENA DEL CARMEN GAMARRA PEREZ**, conforme a lo expuesto en esta providencia.

CUARTO: FÍJESE la hora de las 08:30 AM, del día viernes 18 de noviembre de 2022, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que tratan los artículos 77 del CPT y de la SS, y posiblemente la audiencia del artículo 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o Life Size , en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.**, al Dr. **CARLOS VALEGA PUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.752.361, con tarjeta profesional N°59.558 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la demandante, a la Dra. **SABRINA PALMERA DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.004.351.417, portadora de la tarjeta profesional No. 347.987 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc9f8a11f18e3a100e4fef439639e49c952cc551861f0242181c91a9683c125**

Documento generado en 18/10/2022 04:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N°: 2017 - 392 promovido por GUSTAVO GUERRERO ZUÑIGA contra, COLPENSIONES y MONOMEROS se programó audiencia para el día de hoy, sin embargo, no se pudo realizar por fallas en el servicio de energía. Sírvase ordenar.

Barranquilla, octubre 18 de 2022

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ordinario Laboral.
Demandante: GUSTAVO GUERRERO ZUÑIGA
Demandado: COLPENSIONES y MONOMEROS.
Radicado: 2017 - 392

Revisada la agenda se fija el día 26 de octubre de 2022 a las 2:00 PM, como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de ser posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80, esto es, trámite y juzgamiento.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. FÍJESE la hora de 2:00 PM del día 26 de octubre de 2022 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma Lifesize) con sus apoderados para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de ser posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80, esto es, trámite y juzgamiento.

Nota: A los correos electrónicos de las partes se les enviará el "link" para acceder a la audiencia. Se le solicita al apoderado de la parte demandante, suministrar correo electrónico de su representada, a fin de practicar las pruebas solicitadas dentro del proceso, esto es, interrogatorio de parte, el cual puede ser allegado al correo electrónico de este Juzgado: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4803712f0a2a3ce3e9bf30a4ba86c3db6599064203d033ffb2e6b016df510bc1**

Documento generado en 18/10/2022 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que nos correspondió por reparto que realiza oficina judicial la demanda ordinaria laboral, con radicado **2022 – 00325**, instaurada por la señora **CARMEN ALICIA STEFFANELL RICO**, a nombre propio, contra la señora **RUTH MARIA ANDREWS HERRERA**. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 18 de octubre de 2022.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA STEFFANELL RICO.
DEMANDADO: RUTH MARIA ANDREWS HERRERA.
RADICADO: 2022-00325-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en la ley 2213 de 2022, se admitirá la misma en contra de la señora **RUTH MARIA ANDREWS HERRERA**.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la señora **RUTH MARIA ANDREWS HERRERA**, a la dirección de correo electrónico rdiaz51@hotmail.com.

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por la señora **CARMEN ALICIA STEFFANELL RICO**, a nombre propio, contra la señora **RUTH MARIA ANDREWS HERRERA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a al demandado a la señora **RUTH MARIA ANDREWS HERRERA**, a la dirección de correo electrónico rdiaz51@hotmail.com. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258020508b44d33a973694de5be8d421558ba6d99d8f4506e6ef1bf30d63da37**

Documento generado en 18/10/2022 04:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso No 2020 – 061 promovido por ALBERTO MARIO SOLANO PACHECO contra IPS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, FEDSALUD y PROENSALUD, con contestación a la demanda, encontrándose pendiente continuar su trámite, Sírvase ordenar.

Barranquilla, octubre 18 de 2022

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO

Demandante: ALBERTO MARIO SOLANO PACHECO.

Demandado: IPS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, FEDSALUD y PROENSALUD.

Radicación: 2020 - 061

Revisado el expediente encuentra en el despacho que al contestad la demanda la IPS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA solicita se llame en garantía al DISTRITO DE BARRRANQUILLA, indicando que entre la “IPS UNIVERSITARIA” y el Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, se celebró el contrato interadministrativo No. 005 de 2013, cuyo objeto es realizar la operación asistencial y logística de la red pública del Distrito Especial, Industrial y Portuario de barranquilla- Atlántico para la prestación de los servicios asistenciales de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención al igual que el manejo de las patologías de alto costo, actividades administrativas, de apoyo y logística, financieras, en forma independiente. Ahora bien, se sustenta el presente llamamiento en la relación contractual que existe entre la “IPS UNIVERSITARIA” y DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Contrato de interadministrativo que se adjunta como prueba al presente proceso. Además del contrato suscrito entre las partes, también tiene como fundamento este llamamiento, las normas que regulan las obligaciones solidarias y la institución del pago.

En razón a lo anterior el despacho considera procedente el llamamiento en garantía.

RESUELVE

1. LLAMAR EN GARANTÍA al DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRRANQUILLA, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3dcb6b9f9942384fc6d348f242f11ad7a156d29bd699e2948e76e45113621a**

Documento generado en 18/10/2022 02:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto la presente demanda ordinaria Laboral N.º **2022-00317-00**, instaurada por la señora **ANA BELISA ARTETA ECHEVERRIA**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Sírvese proveer.

Barranquilla, 18 de octubre de 2022.

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANA BELISA ARTETA ECHEVERRIA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Radicado: 2022-00317-00.

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de las entidades **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, y a la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

JRO

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6° del artículo 612 del C. G. del P., que a la letra dice: "...En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior."

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado considera pertinente ordenar la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el procedimiento descrito en el referido artículo 612. Así mismo, se ordenará la comunicación del presente proceso a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por la señora **ANA BELISA ARTETA ECHEVERRIA**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

JRO

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a las demandadas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, y a la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. **ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 37.919.998 de Barrancabermeja – Santander, portador de la tarjeta profesional de abogado No.137.224 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal de la parte demandante, y al Dr. **CARLOS ANDRES PEREZ LALINDE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.002.262 de Barranquilla- Atlántico, portador de la tarjeta profesional de abogado No.133.194, como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ**

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1f800aa08b2298202ee8dcef21495bbcebe067d7f92076e06759c1d4031be9**

Documento generado en 18/10/2022 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Señor juez, informo a Usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por YAMITH SEGUNDO OSPINO PAREJO actuando en nombre propio CONTRA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA HONOR. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, octubre 18 de 2022.

El secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 2022 – 3333

ACCIONANTE: YAMITH SEGUNDO OSPINO PAREJO

ACCIONADO: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA HONOR.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por YAMITH SEGUNDO OSPINO PAREJO contra CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA HONOR, por la presunta violación al derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA HONOR, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos motivo de la tutela, se pronuncie sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes y al Defensor del Pueblo el presente proveído por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fa06ac04a7401480fb3907cd12e6f14d77cf6822caad7ebd59419855283998**

Documento generado en 18/10/2022 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el N.º: **2021-00185**, promovido por el señor **JUVENAL ANTONIO BARRAGAN GOMEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, se había programado fecha de audiencia para el 26 de septiembre de 2022, no pudo ser llevada a cabo debido a inconvenientes técnicos con la plataforma digital donde se realizan las audiencias en el despacho, por lo tanto se encuentra pendiente programar nueva fecha de audiencia. Sírvese proveer.

Barranquilla, 18 octubre de 2022.

El secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL.**

RADICACIÓN: **2021-00185-00.**

DEMANDANTE: **JUVENAL ANTONIO BARRAGAN GOMEZ.**

DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado resolverá fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Art. 77 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la hora de las 08:30 PM, del día viernes 25 de noviembre de 2022, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que tratan el artículo 77 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize, en virtud de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ**

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9942e898167f4977e7b4ece2c84123323393e1113efb640f1e1743dd00bb7c**

Documento generado en 18/10/2022 04:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que nos correspondió por reparto que realiza oficina judicial la demanda ordinaria laboral, con radicado **2022 – 00327**, instaurada por la señora **ANNIE MARTINEZ MONTES**, a través de apoderado judicial, contra la sociedad **ASESORES & BPO S.A.S.** Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 18 de octubre de 2022.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANNIE MARTINEZ MONTES.
DEMANDADO: ASESORES & BPO S.A.S.
RADICADO: 2022-00327-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en la ley 2213 de 2022, se admitirá la misma en contra de la empresa ASESORES & BPO S.A.S.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada, por medio del correo electrónico asesoresbpo@gmail.com. Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

JRO

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por la señora ANNIE MARTINEZ MONTES, a través de apoderado judicial, contra la sociedad ASESORES & BPO S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandada, por medio del correo electrónico asesoresbpo@gmail.com.

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. Álvaro de Jesús Salazar Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.730.936 y tarjeta profesional 321.450 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd2627928e14b5738a78a294c82cb1f7c32f406fe97cb2b67341715f95654e9**

Documento generado en 18/10/2022 04:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto la presente demanda ordinaria Laboral N.º **2022-00321-00**, instaurada por el señor **JOSE SANTANDER CARDENAS QUESADA**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de octubre de 2022.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSE SANTANDER CARDENAS QUESADA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Radicado: 2022-00321-00.

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6º del artículo 612 del C. G. del P., que a la letra dice: “...En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.”.

JRO

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Teléfono: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado considera pertinente ordenar la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el procedimiento descrito en el referido artículo 612. Así mismo, se ordenará la comunicación del presente proceso a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por el señor **JOSE SANTANDER CARDENAS QUESADA**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a las demandadas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia

TERCERO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. **MARÍA CAMILA ARDILA MORA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.118.549.478 de Yopal, portadora de la tarjeta profesional No 305.941 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

JRO

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd03c1179bcc79b1650658698e2cc8f21e7cfe18cb06ad3bb1ad53ce237593**

Documento generado en 18/10/2022 04:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial: Informo a usted, señor Juez, que dentro del presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el N° 2019-00001 de ERIK ENRIQUE GONZALEZ ROJAS contra ALEXIS QUIROGA RUEDA, la curadora adlitem del demandado contestó la demandada dentro del término de ley. A su despacho paso para que sirva proveer.

Barranquilla, octubre 18 del 2022.

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ERIK ENRIQUE GONZALEZ ROJAS
Demandado: ALEXIS QUIROGA RUEDA
Radicación: 2019-00001

Se encuentra al Despacho el presente proceso con contestación de la demanda por parte de la curadora *ad litem* del demandado ERIK ENRIQUE GONZALEZ ROJAS, la que fue presentada en el término de ley y reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, por lo que esta agencia judicial procederá a tener por contestada la demanda.

RESUELVE

1.- TENER por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem del demandado ERIK ENRIQUE GONZALEZ ROJAS, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del CPT y SS.

2.- FIJAR la hora de las 02:30 P.M. del Viernes 28 de Octubre de 2022 para que las partes y sus apoderados a través de la plataforma digital LIFESIZE, según lo autoriza el artículo 7 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 *a través de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*, se conecten para celebrar la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, es decir, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, y si fuere posible constituirnos seguidamente en la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ**

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa4e73a1e34f7b3f9049136c11a5cbb2190caf14ec6e246c56baf904722d8fb**

Documento generado en 18/10/2022 04:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>